

AUTO No. 1 2 0 3 8 7

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

## EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En concordancia con la Ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución No. 8321/83, Decreto 854 del 2001, Resolución No. 0627 del 07 de abril de 2006, las facultades legales en especial las que le confiere el Decreto 561 de 2006 en el artículo 6º literal J), la Resolución No 0110 del 31 de enero de 2007 en la cual delegaron unas funciones a la Dirección Legal Ambiental y,

## CONSIDERANDO

Que mediante los radicados 2000ER20978 del 11 de agosto de 2000 y 2001ER3200 del 30 de enero de 2001, la secretaria General del Consejo de Justicia, Dra. Pilar Yamile Cifuentes Rodríguez, solicita a esta entidad emita informe técnico sobre el cumplimiento de las normas auditivas (intensidad auditiva) acorde con el sector, respecto del establecimiento ubicado en la Carrera 19 1-34 1-32 Sur de esta ciudad, donde funciona un taller de mecánica automotriz y venta de repuestos para automotores.

Que con fundamento en la solicitud antes mencionada, funcionarios de la Subdirección Ambiental sectorial del DAMA, hoy secretaria Distrital de Ambiente, efectuaron visita técnica el 17 de diciembre de 2004 al citado taller ubicado en la Carrera 19 1-34 y emitieron el Memorando SAS 0238 de fecha 23 de febrero de 2005, mediante el cual se informa que: "Para tal efecto se realizo la visita de rigor y se pudo comprobar que el Taller de Mecánica Automotriz ya no se encuentra en funcionamiento."

Que en atención al desaparecimiento del establecimiento y por ende de la actividad, tal como lo establece el Memorando SAS 238 de fecha 23 de febrero de 2005, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta entidad, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera

Bogotá (in indiferencia



Ambiente 🗗 20387

procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Título Actuaciones Administrativas, Capitulo I Principio Generales Artículo (3 ) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que " Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera. "

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: " las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que en atención a lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas en esta entidad en ejercicio de la facultad de seguimiento y control al evaluar la situación ambiental del establecimiento comercial denominado Metálicas Santa fe.

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE:

**PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad contra el establecimiento que funcionaba en la Carrera 19 1-34, las cuales comprenden los radicados 2000ER20978 del 11 de agosto de 2000 y 2001ER3200 del 30 de enero de 2001 y el Memorando SAS 0238 del 23 de febrero 2005, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado la la oficinal Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

**TERCERO**: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local correspondiente para que se surta el mismo trámite y publicaria en el boletin que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

F1 2 MAR 2007

Director Legal Ambiental

Proyectó, Marie O. Clavijo Rojas/28-2-07 / PS-Revisó: Elsa Judith Garevito Radicados 2000ER20978 del 11-8-2000 y 2001ER3200 del 30-1- 2001 Memo SAS 238 de 2005

1